

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO No. 081 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL EXPEDIENTE 15843 DE 2015”****EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 86, Decreto 854 de 2001, Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes sobre la materia, se pronuncia el expediente No. 15843 de 2015, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado el 15 de enero de 2015, la Personera Local de Usaquén, en atención a un requerimiento ciudadano, informó a esta Alcaldía Local presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario de inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501, (folio 1).

Que la presente actuación administrativa se inició bajo los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Que el 17 de julio de 2015, el arquitecto SEBASTIAN BURAGLIA GUZMAN profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén, emite concepto técnico informando de una construcción de una marquesina en la parte superior del edificio, e informó que no afecta el espacio público, como allí se consignó.

Que el 11 de febrero de 2015, La Alcaldía Local de Usaquén, avocó conocimiento de la actuación administrativa, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo, y ordenó la práctica de pruebas a fin de esclarecer los hechos objeto de investigación, (folio 4).

Que el 17 de marzo de 2015 el señor PAULO CESAR DIAZ DELGADO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.962.443, en calidad de apoderado general del señor GUILLERMO MEJIA RENJIFO, compareció a la Alcaldía Local de Usaquén – Asesoría de Obras, a fin de rendir descargos dentro de la actuación administrativa, (folio 102 Y 103).

Que mediante escrito radicado el 2 de octubre de 2015, la apoderada especial del EDIFICIO EL ESTERO PH solicitó pronunciamiento de fondo dentro de la actuación administrativa seguida en contra del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501, (folio 173 a 178).

Que mediante escrito radicado el 2 de octubre de 2017, la apoderada especial del EDIFICIO EL ESTERO PH reitero la solicitud de pronunciamiento de fondo dentro de la actuación administrativa seguida en contra del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501, (folio 184 y 185).

Que mediante escrito radicado el 2 de octubre de 2018, la administradora del EDIFICIO EL ESTERO PH solicitó pronunciamiento de fondo dentro de la actuación administrativa seguida en contra del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501, (folio 199 y 200).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO No. 081 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL EXPEDIENTE 15843 DE 2015”**

Que mediante Auto No. 081 del 6 de septiembre de 2019, La Alcaldía Local de Usaquén formulo pliego de cargos en contra del señor GUILLERMO MEJIA RENJIFO identificado con cedula de ciudadanía No 19.455.441 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501, (folio 220 a 223).

Que el día 15 de octubre de 2019, se notificó de manera personal al señor GUILLERMO MEJIA RENJIFO identificado con cedula de ciudadanía No 19.455.441 del contenido del Auto No. 081 del 6 de septiembre de 2019, (folio 229).

Que mediante escrito radicado el 30 de octubre de 2019, el señor MIGUEL ANGEL CASTILLO MONROY en calidad de apoderado especial de la señora EDITH GARCIA LOZANO presenta descargos dentro de la actuación administrativa seguida en contra del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501 (folio 234 a 250).

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. En cuanto al régimen a aplicar:

Sea lo primero indicar que la presente actuación administrativa se inició bajo los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el asunto a tratar en el presente caso es la revocatoria directa del acto administrativo Auto No. 081 del 6 de septiembre de 2019, por tanto, se aplicará el régimen jurídico establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### 2. En cuanto a la revocatoria directa de actos administrativos:

En este punto, es preciso mencionar que los actos de formulación de cargos, son actos de ejecución, así entonces y como no se ha emitido decisión de fondo y al evidenciarse yerros en el Auto No. 081 del 6 de septiembre de 2019 lo procedente, en el presente caso, es aplicar el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

**“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO No. 081 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL EXPEDIENTE 15843 DE 2015”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”*. Adicionalmente, el artículo 121 de la Constitución Política, señala *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley”*, constituyendo de esa manera el principio de legalidad en aras de la seguridad jurídica del Estado.

De acuerdo con las atribuciones legales otorgadas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 193 del Acuerdo Distrital 79 de 2003, esta autoridad administrativa, adelanta acciones de inspección, vigilancia y control al régimen urbanístico a través de recorridos semanales en los barrios ubicados dentro del territorio y ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes de oficio o a petición de parte a los predios que no cumplen con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

El artículo 63 del Decreto Ley 1469 de 2010 establece que: *“Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.”*

La Ley 388 de 1997, establece en su capítulo XI el procedimiento para adelantar la actuación administrativa por las presuntas infracciones urbanísticas que se identifiquen en aquellas construcciones, y urbanizaciones.

Descendiendo al caso concreto y revisado el expediente, se encuentra que la actuación administrativa inicio el 13 de enero de 2015 y este despacho avocó conocimiento de la actuación administrativa el día 11 de febrero de 2015, por presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por parte del propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501, actuación en donde se formuló pliego de cargos mediante Auto No. 081 del 6 de septiembre de 2019 notificado al presunto infractor el día 15 de octubre de 2019, y se observa lo siguiente:

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados en leyes especiales e indica que *“cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.”*

La Alcaldía Local de Usaquén con Auto No. 081 del 6 de septiembre de 2019, resolvió formular pliego de cargos en contra del señor GUILLERMO MEJIA RENJIFO identificado con cedula de ciudadanía No 19.455.441 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 14 A

22 FEB 2021



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

072

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO No. 081 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL EXPEDIENTE 15843 DE 2015”**

No 112 – 90 apartamento 501.

No se observa oficio de comunicación al interesado de la existencia de méritos para adelantar el proceso administrativo de carácter sancionatorio, así como que, del auto de cargos, no se evidencia con claridad las disposiciones presuntamente vulneradas.

La Alcaldía Local de Usaquén formuló pliego de cargos presuntamente por violación al Decreto 443 de 2011 Sector 2 Subsector D.

Ahora bien, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 810 de 2003 es aplicable para quienes parcelen urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia; y el numeral 5 del artículo 2 de la norma es aplicable para aquellos casos en los cuales las obras a desarrollar no sean licenciables.

Verificada en su integridad la actuación administrativa no se observa prueba que indique que el predio ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501 se encuentra en terreno apto para desarrollar actividades de construcción o no, así como tampoco que el mismo sea licenciable o no.

A su vez, los informes de fecha 8 de abril de 2015, 8 y 17 de julio de 2015, visibles a folios 3, 155 y 161 del plenario, elaborados por el profesional de apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén carecen del elemento técnico de medición y ubicación, pues la inspección al inmueble se efectuó de manera visual y no con la rigurosidad que se requería para el inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501, así como que no se determinó en los mismos el área de la presunta infracción urbanística y menos aún si la misma afecta espacio público, simplemente se limitó a establecer la construcción de una marquesina en la parte superior del edificio.

En ese orden de ideas, la decisión contenida en el Auto No. 081 del 6 de septiembre de 2019 presenta indebida motivación fáctica y jurídica que impide mantenerlo en el ordenamiento.

En este punto, y para el caso en concreto, es procedente mencionar que la administración local debió verificar la procedencia o no de la infracción y el hecho constitutivo de la misma, así como la medida a imponer, identificar el responsable y proceder a formular cargos bajo los parámetros establecidos en el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, previo a ello habiendo hecho la comunicación sobre el inicio de proceso sancionatorio, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el suscrito Alcalde Local de Usaquén, en uso de sus facultades, procederá a revocar de oficio el Auto No. 081 del 6 de septiembre de 2019, habida cuenta que se cumple con los supuestos fácticos y jurídicos consagrados en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,



R

22 FEB 2021

Continuación Resolución Número 072 Página 5 de 5

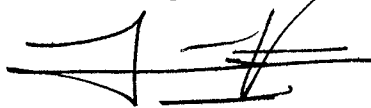
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE MANERA DIRECTA EL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO No. 081 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL EXPEDIENTE 15843 DE 2015”**

**RESUELVE:**


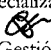
**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Auto No. 081 del 6 de septiembre de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUAR** con las averiguaciones preliminares dentro de la actuación administrativa 15843 de 2015, correspondiente al inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501, verificando la procedencia o no de la infracción, el hecho constitutivo de la misma, así como la medida a imponer, identificar el responsable y proceder, si es del caso, a formular cargos bajo los parámetros establecidos en el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, previo a ello habiendo hecho la comunicación sobre el inicio de proceso sancionatorio, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, conforme con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** del presente acto al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Carrera 14 A No 112 – 90 apartamento 501, y al agente del ministerio público, informando que contra la presente resolución no proceden recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**  
Alcalde Local de Usaquén

Reviso y Aprobó: Carlos Arturo López Ospina - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)   
Reviso y Aprobó: Wilson A. Martín Cruz – Asesor del Despacho   
Revisó: Cindy Stefany Heredia – Abogada Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica  
Proyectó: Andres Orozco Baquero - Abogado Contratista Grupo de Gestión Políciva y Jurídica

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

**PERSONERIA**